



Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

*Ref/: Aumento de cuota alimentaria*  
*Dte/: Isrrael Méndez Olarte*  
*Ddo/: María Helena Garcés Jiménez*  
*Rad/: 685004089001-2019-00021-00*

## **ASUNTO**

Entra el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por transacción elevada por la apoderada de la parte demandante.

## **CONSIDERACIONES**

Junto con escrito de fecha 25 de septiembre de 2020 la apoderada judicial de la parte demandante e Isrrael Méndez Olarte, allega documento de transacción sobre las pretensiones de la demanda celebrado entre las partes, con el fin de dar por terminada la Litis que se ventila en este despacho judicial.

De dicha petición se corrió traslado a la parte pasiva, sin que hiciera pronunciamiento alguno.

Ahora bien, la Procedencia de la transacción como forma anormal de terminación del proceso, la condiciona el artículo 312 del Código General del Proceso, a que se solicite por quienes la hayan celebrado, se dirija al Juez que conozca del proceso precisando sus alcances o acompañado del documento que la contenga y con sujeción de sus términos a las prescripciones sustanciales reguladas del contrato de transacción.

En el presente caso, las partes allegan contrato de transacción<sup>1</sup>, el cual aparece firmado por la demandada MARÍA HELENA GARCÉS JIMÉNEZ y el demandante ISRRUEL MÉNDEZ OLARTE, y en este aparecen condensados los términos de la transacción realizada, que confrontadas con las prescripciones sustanciales y procedimentales contempladas en los artículos 312 del C.G.P y 2469 a 2487 del C. C., se muestran conformes con esos preceptos normativos. Aunado a ello, versa sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el proceso se dará por terminado con base en la transacción celebrada. No se condenará en costas, acorde con lo previsto en el Art. 312 ejusdem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Oiba,

---

<sup>1</sup> Folios 70-73



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso de Aumento de cuota alimentaria, con base en la transacción celebrada entre las partes.

**SEGUNDO:** NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del C.G.P.

**TERCERO:** En firme esta providencia y efectuado lo anterior, se ordena el CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO, dejando las constancias de rigor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL**

**Firmado Por:**

**SILVIA SUSANA OROSTEGUI VILLARREAL**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE  
OIBA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**133f7ea709doeccb9a68072f43280873c3315ace40a9f245d32afb5  
7f657fe9**

Documento generado en 07/10/2020 06:37:47 p.m.